



Reglamento sobre autorizaciones de entidades supervisadas por la SUGEF - Acuerdo SUGEF 8-22

Matriz de observaciones del MEIC al Formulario de Evaluación de Costo-Beneficio

Versión 1

Observaciones del MEIC Análisis Jurídico y Análisis Económico	CONCLUSIONES del MEIC	Respuesta de SUGEF a las observaciones y comentarios	
--	-----------------------	--	--

Metodología para la elaboración de un documento tipo matriz para atender y dar respuesta a las observaciones recibidas del MEIC en el documento denominado *Informe Dirección de Mejora Regulatoria DMR-DAR-INF-042-2023 Reglamento sobre autorizaciones de entidades supervisadas por la SUGEF - INFORME DE 1º VEZ.*

1. Se trabaja sobre el informe recibido del MEIC para lo que se abren las dos primeras columnas para realizar colocar las observaciones correspondientes al Análisis Jurídico, el Análisis Económico y las Conclusiones recibidas del MEIC.
2. Cada observación se le asigna un número entre corchetes [] tanto para las observaciones del Análisis Jurídico, como las del Análisis Económico.
3. A cada observación se le asigna en la segunda columna la correspondiente Conclusión del MEIC.
4. Se realiza el análisis correspondiente para calificar la observación en términos de *Procede* o *No procede*, lo cual se consigna en la tercera columna denominada “*Respuesta de SUGEF a las observaciones y comentarios*”. En esta misma columna se redacta la respuesta y el fundamento indicando si se modifica el Formulario de Evaluación de Costo-Beneficio o el archivo EXCEL que contiene todos los Trámites y Requisitos del proyecto de reforma.
5. Las respuestas y los fundamentos a las mismas se basan en los resultados del proceso de consulta realizada al proyecto, tanto en primera como en segunda instancia, consultas realizadas a lo externo de la SUGEF.
6. En la columna de “*Respuesta de SUGEF a las observaciones y comentarios*” se describen los cambios que fueron aplicados y que justifican la segunda presentación del Formulario de Evaluación de Costo-Beneficio ante el MEIC, de acuerdo con lo que establece en el artículo 13 bis. del Reglamento a la Ley 8220 (*Artículo 13 bis. - Procedimiento de Control Previo Instituciones Descentralizadas.*).
7. Se cotejan las respuestas de la tercera columna con la matriz de observaciones externas aplicada a la segunda consulta.



Reglamento sobre autorizaciones de entidades supervisadas por la SUGEF - Acuerdo SUGEF 8-22

Matriz de observaciones del MEIC al Formulario de Evaluación de Costo-Beneficio

Versión 1

Observaciones del MEIC Análisis Jurídico y Análisis Económico	CONCLUSIONES del MEIC	Respuesta de SUGEF a las observaciones y comentarios
--	-----------------------	--

Análisis Jurídico del MEIC	Conclusiones del MEIC	Respuesta de SUGEF
<p>[1] MEIC: I.- El artículo 7 de la propuesta denominado <i>Presentación única de documentos</i> señala lo siguiente: “Cuando en virtud de otra gestión o circunstancia, la documentación requerida para el trámite se encuentre en poder de la SUGEF, el solicitante puede manifestarlo en la solicitud, a efecto de que el documento se integre al nuevo trámite. Para estos casos, el solicitante debe indicar las fechas de emisión y presentación del documento, la referencia del documento si éste tenía una asignada, y el trámite para el que se aportó. Asimismo, cuando se requiera una copia certificada de los documentos, el solicitante deber realizar las gestiones correspondientes”.</p> <p>Si bien la propuesta aboga por la presentación única de documentos, tal como lo señala el artículo 2 de la Ley N°8220, resulta poco claro lo que se señala al final de dicho párrafo, ya que al parecer obliga a certificar copias de</p>	<p>[1] MEIC: CONCLUSIÓN <i>Como resultado de lo expuesto, esta Dirección concluye que la propuesta transgrede los principios de mejora regulatoria de: Eficiencia, Economía, Cooperación Intra e Interinstitucional, Publicidad y Transparencia. Por lo tanto, emite, con carácter de recomendación, lo siguiente:</i> ... 1. El artículo 7, el Anexo 1, punto II. A. 5, Anexo 1, punto II.B.2 inciso f), Anexo 1 punto III. C.3, Anexo 2, punto III. A. 2 y 3, Anexo 2, punto III. C. 3, Anexo 3 punto III 2 y 3, Anexo 4 punto III, Anexo 5 punto III.1, Anexo 6 punto III.2, Anexo 9 punto III.1, Anexo 10 punto III.C.2, Anexo 11 punto III. A.1 y Disminución en instrumentos del CAN1 y del CN2 1, Anexo</p>	<p>[1] MEIC: Procede la observación. I.: Se aclara el comentario externado por el MEIC Sobre el final del párrafo del artículo 7 que indica: “...Asimismo, cuando se requiera una copia certificada de los documentos, el solicitante deber realizar las gestiones correspondientes...”, porque no se trata solo de documentos emitidos por la SUGEF, sino por otras instituciones, los cuales puede presentar una vigencia determinada (certificación u otro documento), por lo que el solicitante deberá presentar un nuevo documento que se encuentre vigente. Para mayor aclaración se propone modificar el artículo 7 para que se lea como sigue: ... Artículo 7. Presentación única de información</p>



Reglamento sobre autorizaciones de entidades supervisadas por la SUGEF - Acuerdo SUGEF 8-22
Matriz de observaciones del MEIC al Formulario de Evaluación de Costo-Beneficio

Versión 1

Observaciones del MEIC Análisis Jurídico y Análisis Económico	CONCLUSIONES del MEIC	Respuesta de SUGEF a las observaciones y comentarios	
<p>documentos ya presentados a la SUGEF, lo cual es contrario a los principios de mejora regulatoria de economía y eficiencia regulados en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N°37045MP-MEIC y sus reformas. Asimismo, es importante recordar lo que señala el artículo 245 de la LGAP con respecto a las copias certificadas. Al respecto indica:</p> <p><i>“Artículo 295.-Los documentos agregados a la petición podrán ser presentados en original o en copia auténtica, y podrá acompañarse copia simple que, una vez certificada como fiel y exacta por el respectivo Despacho, podrá ser devuelta con valor igual al del original”.</i></p> <p>En este sentido, se insta a que el artículo 7 de la propuesta se adecue a los principios de mejora regulatoria previamente citados y lo estipulado en el artículo 295 de la LGAP. Asimismo, se insta a revisar la solicitud de copias certificadas</p> <p align="right">en el Anexo 1, punto II. A. 5,</p>	<p><i>13 punto II.B. 4 e) y IV.2 y Anexo 16 punto III. 1 deberían permitir la presentación de copias simples, tal como lo señala el artículo 295 de la LGAP; o bien justificar en el Costo Beneficio las razones para no aplicar lo estipulado en dicha norma.</i></p> <p align="center">Directriz 52 MP</p> <p align="center">Prescinde de la solicitud de fotocopias de cédula de identidad o cédula jurídica a ciudadanos para trámites administrativos.</p> <p><i>Artículo 4°-Procedimiento a implementar. Las Administraciones deben emitir normas o instrucciones que a lo interno regulen los procedimientos administrativos que se ejecutan para atender las gestiones de los administrados. Estas deben de conformidad con la presente directriz estar adecuadas para favorecer la simplificación, celeridad, eficacia y eficiencia de la atención, proscribiendo la presentación de copia de cédula de identidad y/o la cédula jurídica para la realización de dichas gestiones. Para ello, la funcionaria o el funcionario que reciba la gestión, debe verificar la identidad de la persona física o jurídica solicitante, revisar su cédula o documento de identidad y dejar constancia de dicha constatación.</i></p> <p>Autorización de la constitución y el inicio de actividades</p> <p>A. INFORMACIÓN GENERAL</p> <p>5. Copia certificada de los estatutos sociales de la entidad.</p> <p>B. INFORMACIÓN SOBRE LA ESTRUCTURA DE PROPIEDAD 2. Información sobre socios personas jurídicas</p>	<p><i>La solicitud debe acompañarse de la totalidad de la información requerida.</i></p> <p><i>Cuando en virtud de otra gestión o circunstancia, la información requerida para el trámite se encuentre en poder de la Sugef, el solicitante puede manifestarlo en la solicitud, a efecto de que la información se integre al nuevo trámite. Para estos casos, el solicitante debe indicar las fechas de emisión y presentación del documento, la referencia del documento si éste tenía una asignada, y el trámite para el que se aportó. Cuando la información requerida para el trámite que se encuentre en poder de Sugef no esté vigente, el solicitante deberá aportar la información actualizada.</i></p> <p><i>Asimismo, podrá optar por la presentación del(os) documento(s) físico(s) original(es) o copia(s) auténtica(s) junto con la(s) copia(s) o fotocopia(s) simple(s). Para esta presentación de documentos el solicitante deberá concertar una cita previa para que sea atendido en las instalaciones de la Sugef por el funcionario público responsable de verificar y certificar como fieles y exactos aquellos documentos que correspondan.</i></p> <p>II.:</p> <p>Se propone cambio en la redacción de un párrafo del artículo 7, en atención a la observación del MEIC: <i>“deberían permitir la presentación de copias simples, tal como lo señala el</i></p>	



Reglamento sobre autorizaciones de entidades supervisadas por la SUGEF - Acuerdo SUGEF 8-22
Matriz de observaciones del MEIC al Formulario de Evaluación de Costo-Beneficio

Versión 1

Observaciones del MEIC Análisis Jurídico y Análisis Económico	CONCLUSIONES del MEIC	Respuesta de SUGEF a las observaciones y comentarios
<p>Anexo 1, punto II.B.2 inciso f),</p> <p>Anexo 1 punto III. C.3,</p> <p>Anexo 2, punto III. A. 2 y 3,</p> <p>Anexo 2, punto III. C. 3,</p> <p>Anexo 3 punto III 2 y 3,</p> <p>Anexo 4 punto III,</p>	<p>f) Copia certificada de los estatutos.</p> <p>C. INSCRIPCIÓN ANTE LA SUGEF 3. Copia certificada de la escritura inscrita en el Registro Público.</p> <p>ANEXO 2 Autorización de la constitución y el inicio de actividades ORGANIZACIONES COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO Y MUTUALES DE AHORRO Y PRÉSTAMO A. INFORMACIÓN GENERAL 2. Copia certificada por notario público en la que conste la autorización del BANVHI o del Ministerio de Trabajo según corresponda a una mutual o a una cooperativa de ahorro y crédito. 3. Copia de la publicación del edicto, certificada por un notario público.</p> <p>C. INSCRIPCIÓN ANTE LA SUGEF 3. Copia certificada de la escritura inscrita en el registro respectivo.</p> <p>ANEXO 3 Autorización de la fusión de intermediarios financieros <small>BANCOS PRIVADOS, EMPRESAS FINANCIERAS NO BANCARIAS, COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, MUTUALES DE AHORRO Y PRÉSTAMO</small> III. INSCRIPCIÓN ANTE LA SUGEF 2. Copia certificada de los estatutos de la entidad supervisada resultante o prevaeciente, aprobados por la Asamblea de Accionistas, Asociados o del órgano equivalente en sus funciones. 3. Copia certificada de la escritura de la fusión inscrita en el registro respectivo.</p> <p>ANEXO 4 Autorización de la transformación del objeto social de un intermediario financiero <small>BANCOS PRIVADOS Y EMPRESAS FINANCIERAS NO BANCARIAS</small> III. INSCRIPCIÓN ANTE LA SUGEF Copia certificada de la escritura inscrita en el registro respectivo.</p>	<p><i>artículo 295 de la LGAP”, para que reglamentariamente se acepten copias simples de los documentos, cuando estas sean acompañadas del original o copia auténtica y estos puedan ser verificados y certificados como fiel y exacta por el funcionario público que las recibe y coteja, con atención del administrado mediante cita previa.</i></p> <p>Ejemplo de modificación de párrafo: <i>“...Asimismo, podrá optar por la presentación del(os) documento(s) físico(s) original(es) o copia(s) auténtica(s) junto con la(s) copia(s) o fotocopia(s) simple(s). Para esta presentación de documentos el solicitante deberá concertar una cita previa para que sea atendido en las instalaciones de la Sugef por el funcionario público responsable de verificar y certificar como fieles y exactos aquellos documentos que correspondan...”</i></p> <p>Razones para solicitar la copia certificada: 1. La solicitud física puede ser entregada por un tercero en ventanilla o recibida en forma electrónica y no existe posibilidad de constatar las firmas con el documento original (cédula):</p>



Reglamento sobre autorizaciones de entidades supervisadas por la SUGEF - Acuerdo SUGEF 8-22
Matriz de observaciones del MEIC al Formulario de Evaluación de Costo-Beneficio

Versión 1

Observaciones del MEIC Análisis Jurídico y Análisis Económico	CONCLUSIONES del MEIC	Respuesta de SUGEF a las observaciones y comentarios	
--	-----------------------	--	--

<p>a fin de que se permita la opción de presentar el original y una copia simple, tal como lo señala el artículo 295 de la LGAP. De lo contrario, se insta a justificar en el Costo Beneficio las razones por las cuales no aplica para estos trámites lo estipulado en la LGAP.</p>	<p>Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 Artículo 295.-Los documentos agregados a la petición podrán ser presentados en original o en copia auténtica, y podrá acompañarse copia simple que, una vez certificada como fiel y exacta por el respectivo Despacho, podrá ser devuelta con valor igual al del original. <u>Ficha artículo</u></p>		
Análisis Jurídico del MEIC	Conclusiones del MEIC	Respuesta de SUGEF	
<p>[2] MEIC: II. Los artículos 9 y 21 de la propuesta señalan la necesidad de cumplir con los requisitos señalados “en este Reglamento y sus lineamientos generales”. De existir requisitos en esos lineamientos generales que no consten en este reglamento deben cumplir con el artículo 4 de la Ley N°8220; lo anterior a fin de garantizar los principios de mejora regulatoria de publicidad y transparencia regulados en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N°37045 MP MEIC y sus reformas.</p>	<p>[2] MEIC: CONCLUSIÓN <i>Como resultado de lo expuesto, esta Dirección concluye que la propuesta transgrede los principios de mejora regulatoria de: Eficiencia, Economía, Cooperación Intra e Interinstitucional, Publicidad y Transparencia. Por lo tanto, emite, con carácter de recomendación, lo siguiente:</i> ... 2. Los lineamientos generales, en tanto desarrollen requisitos no contemplados en otra norma deben cumplir con el artículo 4 de la ley N°8220 y sus reformas.</p>	<p>[2] MEIC: Procede la observación. Se excluye del proyecto de reforma la frase lineamientos generales que se encontraba en los artículos 9 y 21 como lo señala la observación del MEIC. Nota: Se acepta la recomendación del MEIC. Cuando proceda la redacción de lineamientos generales al reglamento y una vez aprobados, estos formarán parte del reglamento y DEBERÁN CUMPLIR lo estipulado en el inciso b) del artículo 4 de la Ley 8220 que indica: ... Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativo, Ley 8220</p>	



Reglamento sobre autorizaciones de entidades supervisadas por la SUGEF - Acuerdo SUGEF 8-22
Matriz de observaciones del MEIC al Formulario de Evaluación de Costo-Beneficio

Versión 1

Observaciones del MEIC Análisis Jurídico y Análisis Económico	CONCLUSIONES del MEIC	Respuesta de SUGEF a las observaciones y comentarios	
--	-----------------------	--	--

		<p>Artículo 4- Publicidad de los trámites y sujeción a la ley. Todo trámite o requisito, con independencia de su fuente normativa o de la materia de que se trate, para que pueda exigirse al administrado deberá:</p> <p>a) Constar en una ley, un decreto ejecutivo, un reglamento o en disposiciones administrativas como resoluciones generales; en este último caso cuando la institución esté facultada por ley para establecer trámites, requisitos o procedimientos mediante esa vía.</p> <p>b) Estar publicado en el diario oficial La Gaceta y en el Catálogo Nacional de Trámites.</p> <p>c) Para el caso de los instructivos, manuales, formularios, anexos y demás documentos correspondientes a un trámite o requisito, deberán estar publicados en el Catálogo Nacional de Trámites, debiendo cumplir de previo con el control regulatorio ordenado por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC).</p> <p>El Catálogo Nacional de Trámites es un instrumento que estará constituido por todos los trámites, requisitos y procedimientos, ofrecidos por cada ente u órgano de la Administración Pública, que deban realizar los administrados, el cual tiene por objetivo brindar seguridad jurídica y transparencia a los administrados, así como facilitar la toma de decisiones estratégicas en cuanto a la mejora regulatoria y simplificación de trámites por las autoridades públicas.</p> <p>El Catálogo Nacional de Trámites será administrado por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, que velará por su correcto funcionamiento y deberá tenerlo disponible en su sitio web. Cada ente u órgano de la Administración Pública deberá mantener actualizada, de forma permanente y obligatoria, la información en esta herramienta digital, debiendo respetar las directrices, normas o resoluciones que para tales efectos emita el Ministerio de Economía, Industria y Comercio.</p> <p>Las oficinas de información al administrado de las entidades u órganos de la Administración Pública serán las encargadas de explicar al administrado los trámites o requisitos. En caso de no contar con esa oficina, la institución deberá designar un departamento o un funcionario para este fin. <i>(Así reformado por el artículo 1° de la ley N° 10072 del 18 de noviembre de 2021)</i> Ficha artículo</p>	
--	--	---	--



Reglamento sobre autorizaciones de entidades supervisadas por la SUGEF - Acuerdo SUGEF 8-22
Matriz de observaciones del MEIC al Formulario de Evaluación de Costo-Beneficio

Versión 1

Observaciones del MEIC Análisis Jurídico y Análisis Económico	CONCLUSIONES del MEIC	Respuesta de SUGEF a las observaciones y comentarios	
--	-----------------------	--	--

Análisis Jurídico del MEIC	Conclusiones del MEIC	Respuesta de SUGEF	
<p>[3] MEIC: III. El artículo 10 de la propuesta establece el plazo de resolución de todos los trámites de autorización regulados en esta propuesta. No obstante, el mismo es contrario a lo señalado en el artículo 39 del Decreto Ejecutivo N°37045 MP MEIC y sus reformas. Por ello, se recomienda establecer el plazo de resolución de tal manera que el inicio del mismo sea el día siguiente del momento de presentada la solicitud y, en caso de faltar un requisito se establezca la prevención única, la cual suspende el plazo de resolución. Asimismo, excepcionalmente es posible solicitar una aclaración o ampliación de información, en virtud de lo señalado en el artículo 29 del mismo decreto supra citado. De lo contrario es necesario justificar en el Costo Beneficio las razones por las cuales no procede la aplicación de la normativa supra citada, con respecto a los plazos de los trámites regulados en esta propuesta.</p>	<p>[3] MEIC: CONCLUSIÓN <i>Como resultado de lo expuesto, esta Dirección concluye que la propuesta transgrede los principios de mejora regulatoria de: Eficiencia, Economía, Cooperación Intra e Interinstitucional, Publicidad y Transparencia. Por lo tanto, emite, con carácter de recomendación, lo siguiente:</i> ... 3. <i>Adecuar los plazos del artículo 10 a lo estipulado en los artículos 29 y 39 del Decreto Ejecutivo N°37045-MP-MEIC y sus reformas. De lo contrario justificar la no aplicación de dicha normativa a los plazos de esos trámites en el Costo Beneficio.</i> ...</p>	<p>[3] MEIC: Procede la observación del MEIC, en cuanto al inicio del plazo de resolución de cualquiera de los actos de autorización estipulados en el Reglamento. Se realiza el cambio normativo recomendado como sigue: ... Artículo 10. Plazo de resolución de la solicitud <i>El plazo máximo para el análisis y la resolución de cualquiera de los actos sujetos a autorización estipulados en el presente Reglamento será de seis meses, contados a partir del día hábil siguiente al recibo de la información según lo señalado en el Artículo 9 Verificación de la completitud de la información, de este Reglamento.</i> <i>En caso de solicitudes que por el grado de complejidad justifique la conveniencia y necesidad de un plazo adicional para su análisis y resolución, la Sugef podrá prorrogar el plazo señalado en el párrafo primero de este artículo.</i> <i>La Sugef prevendrá por una única vez al solicitante sobre cualquier información que deba ser aclarada o subsanada y el solicitante contará con un plazo de diez</i></p>	



Reglamento sobre autorizaciones de entidades supervisadas por la SUGEF - Acuerdo SUGEF 8-22
Matriz de observaciones del MEIC al Formulario de Evaluación de Costo-Beneficio

Versión 1

Observaciones del MEIC Análisis Jurídico y Análisis Económico	CONCLUSIONES del MEIC	Respuesta de SUGEF a las observaciones y comentarios	
--	-----------------------	--	--

		<p><i>días hábiles para entregar la información requerida. Dicho plazo puede ser ampliado, a petición del solicitante, siempre que lo solicite antes del vencimiento.</i></p> <p><i>El plazo de resolución se suspende por el periodo utilizado por el solicitante para cumplir con lo prevenido.</i></p> <p><i>De no entregar la información requerida dentro del plazo otorgado por la Sugef, se rechaza y archiva la solicitud.</i></p> <p>...</p> <p><i>Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos No. 37045- MP-MEIC CAPÍTULO IV PLAZO DE RESOLUCIÓN Y SILENCIO POSITIVO Artículo 39°-Cómputo del plazo para resolver. El plazo de resolución para la Administración Pública comenzará a partir del día siguiente en que se presentó la solicitud. Iniciado este plazo la Administración Pública contará con un plazo de 3 días hábiles, salvo los casos en que por disposición normativa se fije otro distinto; a fin de que por escrito y por única vez le prevenga al ciudadano, de conformidad con el artículo 29 de este reglamento, los requisitos que se debe completar de acuerdo con los instructivos, manuales, formularios y demás documentos correspondientes debidamente publicados en el Diario Oficial y en Catálogo Nacional de Trámites. En este caso, la prevención suspende el plazo de resolución de la Administración Pública y otorga al ciudadano un plazo de diez días hábiles; salvo que por ley se fije otro distinto para su cumplimiento. (Así reformado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 38898 del 20 de noviembre de 2014)</i></p> <p>Ficha artículo</p>	
--	--	--	--



Reglamento sobre autorizaciones de entidades supervisadas por la SUGEF - Acuerdo SUGEF 8-22
Matriz de observaciones del MEIC al Formulario de Evaluación de Costo-Beneficio

Versión 1

Observaciones del MEIC Análisis Jurídico y Análisis Económico	CONCLUSIONES del MEIC	Respuesta de SUGEF a las observaciones y comentarios	
		<p><i>Artículo 29°-Requerimiento de información. Por su parte, los órganos y entes de la Administración Pública sujetos a la aplicación del presente reglamento, no podrán exigir a los ciudadanos documentos adicionales a los que se encuentran expresamente señalados en una ley, decreto ejecutivo o un reglamento para un trámite determinado.</i></p> <p><i>El ciudadano deberá presentar una sola vez, la información que requiera la Administración Pública para la resolución de su trámite. La Administración no podrá solicitar que los renueve o presente de nuevo si el hecho generador del documento no ha cambiado, salvo los casos en que, al momento de iniciar el trámite, alguno de los documentos se encuentre vencido y sea necesaria su actualización para la resolución del trámite.</i></p> <p><i>En casos de excepción y cuando las disposiciones normativas así lo establezcan, la entidad u órgano de la Administración Pública tiene la facultad de requerir ampliaciones o aclaraciones adicionales de los documentos ya aportados en la solicitud por el ciudadano. Dicho requerimiento se hará por escrito, de manera motivada y por una única vez.</i></p> <p><i>No obstante lo anterior, tal facultad debe utilizarse restrictivamente, de forma excepcional y cuando el documento adicional sea imprescindible para la resolución del trámite.</i></p>	
<p>[4] MEIC: IV.- En el caso del plazo para la administración estipulado en el artículo 11 y el artículo 21 de la propuesta, se insta a adecuarlo a lo señalado en el artículo 256 de la LGAP o bien, justificar en el Costo Beneficio las razones por las cuales no</p>	<p>[4] MEIC: CONCLUSIÓN <i>Como resultado de lo expuesto, esta Dirección concluye que la propuesta transgrede los principios de mejora regulatoria de: Eficiencia,</i></p>	<p>[4] MEIC: Procede la observación del MEIC, en cuanto al día de inicio del cálculo del plazo de resolución, según lo establecido en el artículo 256 de la LGAP y a los artículos 29 y 39 del Decreto Ejecutivo N°37045-MP-MEIC, y en</p>	



Reglamento sobre autorizaciones de entidades supervisadas por la SUGEF - Acuerdo SUGEF 8-22
Matriz de observaciones del MEIC al Formulario de Evaluación de Costo-Beneficio

Versión 1

Observaciones del MEIC Análisis Jurídico y Análisis Económico	CONCLUSIONES del MEIC	Respuesta de SUGEF a las observaciones y comentarios	
<p>procede lo señalado en dicha norma a este trámite.</p>	<p><i>Economía, Cooperación Intra e Interinstitucional, Publicidad y Transparencia. Por lo tanto, emite, con carácter de recomendación, lo siguiente:</i></p> <p>...</p> <p><i>4. Adecuar los plazos de los artículos 11 y 21 a lo estipulado en el artículo 256 de la LGAP o bien, justifica en el Costo Beneficio la no aplicación de dicha norma a esos trámites.</i></p>	<p>concordancia con respuesta recibida de la División de Asesoría Jurídica de la SUGEF, oficio SGF-DAJ-0037-2023 fechado 22 de mayo de 2023, respecto al uso de días hábiles para la Administración en los plazos.</p> <p>Se hace aclaración en el formulario costo-beneficio, en el numeral 10.</p> <p><u>Respuesta del área de Legal de la SUGEF:</u> <i>[...] Según lo anterior, si la norma indica un plazo simplemente señalando un número de días para que la Administración Pública realice un acto o ejecute una conducta administrativa determinada, se entenderá que dicho plazo incluye los días inhábiles. Ahora bien, nada impide que la norma legal o reglamentaria señale el plazo para la Administración en días hábiles, porque no existe una prohibición al respecto. [...]</i></p> <p>Aclaración: 1. La revisión y análisis de la información y documentación por parte de los funcionarios</p>	



Reglamento sobre autorizaciones de entidades supervisadas por la SUGEF - Acuerdo SUGEF 8-22
Matriz de observaciones del MEIC al Formulario de Evaluación de Costo-Beneficio

Versión 1

Observaciones del MEIC Análisis Jurídico y Análisis Económico	CONCLUSIONES del MEIC	Respuesta de SUGEF a las observaciones y comentarios	
		<p>de la SUGEF se produce durante los días acreditados como hábiles.</p> <p>2. Con carácter de interés público el poder ejecutivo y la administración de la SUGEF podrían determinar el cierre temporal de las instalaciones de la SUGEF durante uno o más días hábiles:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Como ha sido regular en los periodos de la Semana Santa y fin de año. b. Por efecto de fuerza mayor como por ejemplo en lo que pueda acontecer producto de una Pandemia, como, por ejemplo, la del COVID-19. <p>Por lo anterior, resulta de mayor utilidad, tanto para el administrado como la administración contar con la certeza y seguridad jurídica de plazos en días hábiles que les permitan a ambos una mejor planificación de sus actividades, en relación con las solicitudes de autorización presentadas ante la SUGEF.</p> <p>LGAP - CAPITULO TERCERO De los Términos y Plazos Artículo 255.-Los términos y plazos del procedimiento administrativo obligan tanto a la Administración como a los administrados, en lo que respectivamente les concierne. Artículo 256.- 1. Los plazos por días, para la Administración, incluyen los inhábiles.</p>	



Reglamento sobre autorizaciones de entidades supervisadas por la SUGEF - Acuerdo SUGEF 8-22
Matriz de observaciones del MEIC al Formulario de Evaluación de Costo-Beneficio

Versión 1

Observaciones del MEIC Análisis Jurídico y Análisis Económico	CONCLUSIONES del MEIC	Respuesta de SUGEF a las observaciones y comentarios	
		<p>2. Los que son para los particulares serán siempre de días hábiles. 3. Los plazos empezarán a partir del día siguiente a la última comunicación de los mismos o del acto impugnado, caso de recurso. 4. En el caso de publicaciones esa fecha inicial será la de la última publicación, excepto que el acto indique otra posterior.</p> <p>Artículo 261.- 1. El procedimiento administrativo deberá concluirse, por acto final, dentro de los dos meses posteriores a su iniciación o, en su caso, posteriores a la presentación de la demanda o petición del administrado, salvo disposición en contrario de esta Ley.</p> <p>2. Para tramitar la fase de revisión por recurso ordinario contra el acto definitivo habrá el término de un mes contado a partir de la presentación del mismo.</p> <p>3. Si al cabo de los términos indicados no se ha comunicado una resolución expresa, se entenderá rechazado el reclamo o petición del administrado en vista del silencio de la Administración, sea para la interposición de los recursos administrativos procedentes o de la acción contenciosa en su caso, esto último en los términos y con los efectos señalados por el Código Procesal Contencioso-Administrativo(*).</p> <p><small>(*)Así reformado el aparte anterior por el inciso 12) del artículo 200 del Código Procesal Contencioso-Administrativo, Ley N° 8508 de 28 de abril de 2006</small> Ficha artículo</p>	
<p>[5] MEIC: V.- Los requisitos que emitan otras instancias administrativas deben verificarse a lo interno, en razón del principio de coordinación institucional, a fin de que dichos documentos no sean solicitados al administrado, por ello se insta a verificar a lo interno el cumplimiento de los requisitos estipulados en el inciso c) del artículo 15, Anexo 1 punto II. A. 2, Anexo 1 punto II. B. 2 inciso d), Anexo 1 punto III. C.1, Anexo 2</p>	<p>[5] MEIC: CONCLUSIÓN <i>Como resultado de lo expuesto, esta Dirección concluye que la propuesta transgrede los principios de mejora regulatoria de: Eficiencia, Economía, Cooperación Intra e Interinstitucional, Publicidad y Transparencia. Por lo tanto, emite, con carácter de recomendación, lo siguiente:</i></p>	<p>[5] MEIC: Procede la observación del MEIC, por lo que se realiza la modificación reglamentaria en el artículo 4 para que se lea así: “Artículo 4. Coordinación entre supervisores para el trámite de solicitudes <i>Cuando la solicitud involucre a entidades o empresas supervisadas por otros supervisores, la SUGEF debe coordinar de manera que no se produzcan incongruencias, duplicación de</i></p>	



Reglamento sobre autorizaciones de entidades supervisadas por la SUGEF - Acuerdo SUGEF 8-22
Matriz de observaciones del MEIC al Formulario de Evaluación de Costo-Beneficio

Versión 1

Observaciones del MEIC Análisis Jurídico y Análisis Económico	CONCLUSIONES del MEIC	Respuesta de SUGEF a las observaciones y comentarios	
<p>punto II. A.3, Anexo 2 punto III.C.1, Anexo 3 punto II. A.2 y 6, Anexo 3 punto III.1, Anexo 3 punto IV.15, Anexo 5 punto II. A.1 en caso de incrementos de capital inciso f) i y iii, Anexo 5 punto II. A.2, Anexo 5 punto II. F.3, Anexo 6 punto II. A.2, Anexo 7 punto II. A.2, Anexo 9 punto II.2, Anexo 10 punto III. C. 1 y 3, Anexo 12 punto II.2, Anexo 13 punto II.A.2, Anexo 13 punto IV.1, Anexo 16 punto II.A.2. Por ello, se insta a indicar en la propuesta que dichos requisitos se verificaran a lo interno al amparo del artículo 8 de la Ley N°8220 y el Decreto Ejecutivo N° 43665-MP-MEIC. De lo contrario se debe justificar en el Costo Beneficio las razones técnicas o legales que impiden cumplir con la obligación legal de coordinar.</p>	<p>...</p> <p><i>5. Indicar en la propuesta que los requisitos estipulados en inciso c) del artículo 15, Anexo 1 punto II. A. 2, Anexo 1 punto II. B. 2 inciso d), Anexo 1 punto III. C.1, Anexo 2 punto II. A.3, Anexo 2 punto III.C.1, Anexo 3 punto II. A.2 y 6, Anexo 3 punto III.1, Anexo 3 punto IV.15, Anexo 5 punto II. A.1 en caso de incrementos de capital inciso f) i y iii, Anexo 5 punto II. A.2, Anexo 5 punto II. F.3, Anexo 6 punto II. A.2, Anexo 7 punto II. A.2, Anexo 9 punto II.2, Anexo 10 punto III. C. 1 y 3, Anexo 12 punto II.2, Anexo 13 punto II.A.2, Anexo 13 punto IV.1, Anexo 16 punto II.A.2 se verificarán a lo interno. De lo contrario se debe justificar en el Costo Beneficio las razones técnicas o legales que impiden el cumplimiento de la obligación legal de coordinar.</i></p> <p>...</p>	<p><i>funciones o de requerimientos de información.”</i></p> <p>Respecto la información relacionada con certificaciones, prospectos, comprobantes u otros que se encuentren disponibles de manera simple y no impliquen un costo en dinero para su obtención, serán obtenidos mediante las páginas web de los emisores.</p> <p><small>(Ejemplos: certificación registral de personería jurídica. -Certificación extendida por el órgano regulador del mercado de valores, -Copia del prospecto de la emisión aprobado por el regulador del mercado de valores. -Copia de los comprobantes del depósito en el Banco Central de Costa Rica del capital mínimo)</small></p> <p>Se aclara que la aplicación de la cooperación interinstitucional resulta complicada cuando la obtención de la información implica un costo de dinero el realizar el requerimiento ante la administración pública. La razón es que la SUGEF no ésta facultada para realizar pago en dinero en beneficio del administrado, por lo que en estos casos no es viable la coordinación interinstitucional en virtud de que los gastos, en los que le está permitido incurrir a la SUGEF, se encuentran previamente planificados mediante presupuesto anual.</p>	



Reglamento sobre autorizaciones de entidades supervisadas por la SUGEF - Acuerdo SUGEF 8-22
Matriz de observaciones del MEIC al Formulario de Evaluación de Costo-Beneficio

Versión 1

Observaciones del MEIC Análisis Jurídico y Análisis Económico	CONCLUSIONES del MEIC	Respuesta de SUGEF a las observaciones y comentarios	
<p>[6] MEIC: VI.- En el Anexo 8 punto II se menciona la Circular Externa SGF-1259-2018 del 30 de abril de 2018, la cual contempla los requisitos que debe acompañar la solicitud. Por ello, se recuerda que dicha circular debe cumplir con el artículo 4 de la Ley N°8220 y sus reformas, lo anterior a fin de garantizar los principios de mejora regulatoria de publicidad y transparencia regulados en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N°37045-MP-MEIC y sus reformas.</p>	<p>[6] MEIC: CONCLUSIÓN <i>Como resultado de lo expuesto, esta Dirección concluye que la propuesta transgrede los principios de mejora regulatoria de: Eficiencia, Economía, Cooperación Intra e Interinstitucional, Publicidad y Transparencia. Por lo tanto, emite, con carácter de recomendación, lo siguiente:</i> ... <i>6. La Circular Externa SGF-1259-2018 del 30 de abril de 2018 mencionada en el Anexo 8 punto II debe cumplir con el artículo 4 de la ley N°8220 y sus reformas.</i> ...</p>	<p>[6] MEIC: Procede la observación del MEIC. Se realiza el cambio normativo recomendado, la Circular Externa SGF-1259-2018 del 30 de abril de 2018 se incluye como un anexo más en el Reglamento (proyecto de modificación integral del Acuerdo SUGEF 8-08), para que, una vez aprobado, se encuentre también publicada en el Diario oficial La Gaceta y cumplir lo establecido en el artículo 4 de la Ley 8220.</p> <p style="text-align: center;">“ANEXO 8 Aprobación de préstamos a personas vinculadas según el artículo 117 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional BANCOS PRIVADOS Y SUCURSALES DE BANCOS EXTRANJEROS DOMICILIADAS EN COSTA RICA</p> <p style="text-align: center;"><i>Documentación requerida para la aprobación de préstamos a personas vinculadas según el artículo 117 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, en atención al inciso c) del artículo 16 de este Reglamento. “</i></p>	
<p>[7] MEIC:</p>	<p>[7] MEIC: CONCLUSIÓN</p>	<p>[7] MEIC:</p>	



Reglamento sobre autorizaciones de entidades supervisadas por la SUGEF - Acuerdo SUGEF 8-22
Matriz de observaciones del MEIC al Formulario de Evaluación de Costo-Beneficio

Versión 1

Observaciones del MEIC Análisis Jurídico y Análisis Económico	CONCLUSIONES del MEIC	Respuesta de SUGEF a las observaciones y comentarios	
<p>VII.- Finalmente, el Anexo 13 punto II.B señala los elementos que debe contener el informe junto con la frase, “por lo menos”. Esta Dirección recomienda eliminar ese tipo de frases cuando se utilizan para enunciar una serie de requisitos, ya que dicha frase puede ser interpretada de tal forma que la lista de requisitos pueda ampliarse. Lo anterior implicaría que se podría solicitar más información de la señalada en dicho anexo, sin que dicha información cumpla con el artículo 4 de la Ley N°8220 y sus reformas, por lo que se insta a eliminar dicha frase.</p>	<p><i>Como resultado de lo expuesto, esta Dirección concluye que la propuesta transgrede los principios de mejora regulatoria de: Eficiencia, Economía, Cooperación Intra e Interinstitucional, Publicidad y Transparencia. Por lo tanto, emite, con carácter de recomendación, lo siguiente:</i></p> <p>...</p> <p><i>7. Eliminar la frase “por lo menos” en el Anexo 13 punto II.B.</i></p> <p>...</p>	<p>Procede la observación del MEIC. Se realiza el cambio normativo recomendado, como sigue:</p> <p>...</p> <p align="center">ANEXO 13 <i>Autorización previa para la creación en el exterior de sucursales o agencias de entidades supervisadas</i></p> <p>...</p> <p>B. PROYECTO DE NEGOCIO <i>El informe del proyecto de negocio que debe contener, por lo menos, la siguiente información:</i></p> <p>...</p> <p>Adicionalmente, se elimina del reglamento el uso de la frase “por lo menos” u homologa donde corresponda: Mediante el mapeo realizado y con la segunda propuesta enviada en consulta externa se excluyeron, según la observación del MEIC la frase “por lo menos” en los lugares que correspondía. (Ver proyecto de reforma reglamentaria).</p>	



Reglamento sobre autorizaciones de entidades supervisadas por la SUGEF - Acuerdo SUGEF 8-22
Matriz de observaciones del MEIC al Formulario de Evaluación de Costo-Beneficio

Versión 1

Observaciones del MEIC Análisis Jurídico y Análisis Económico	CONCLUSIONES del MEIC	Respuesta de SUGEF a las observaciones y comentarios	
--	------------------------------	---	--

Análisis Económico del MEIC	Conclusiones del MEIC	Respuesta de SUGEF
<p>[8] MEIC: En la pregunta 7.1 se deberá indicar que la regulación propuesta crea o modifica trámites que debido a la creación de nuevos requisitos.</p>	N/A	<p>[8] MEIC: Procede la observación del MEIC. En el formulario de costo-beneficio se marca en la casilla la opción que indica “Crea”, y se anota después de la pregunta 7 y dentro de la casilla de “Nombre del trámite”, la frase: “...<i>la regulación propuesta crea o modifica trámites que debido a la creación de nuevos requisitos...</i>”.</p>
<p>[9] MEIC: Además, en la pregunta 7.2 se deberá colocar el nombre del trámite tal como se aprecia en la propuesta de regulación. En efecto, según el Excel enviado como “Trámites y requisitos-MEICReforma SUGEF 8-08” se señalan que hay cuatro trámites nuevos, los cuales se denominan como:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ TRA9 Trámite No. 9 = TRA9 ✓ TRA10 Trámite No. 10 = TRA10 ✓ TRA11 Trámite No. 11 = TRA11 ✓ TRA12 Trámite No. 12 = TRA12 	N/A	<p>[9] MEIC: Procede la observación del MEIC. I.: Se redacta en el punto 7.2 del formulario costo-beneficio lo siguiente: <i>La regulación propuesta crea o modifica trámites que debido a la creación de nuevos requisitos.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>i) La autorización previa de cambios accionarios, directos o indirectos, que representen para el adquirente una participación significativa en el capital social o conlleve el control efectivo en el capital social de una entidad supervisada.</i> <i>j) La autorización previa para la venta o compra de una parte significativa de activos o pasivos de una entidad supervisada por SUGEF, a un tercero o a otra entidad o empresa del grupo o conglomerado financiero; lo anterior, sin perjuicio de las funciones y potestades que ostenta la Comisión para Promover la Competencia, en materia de concentración.</i> <i>k) La autorización previa para creación en el exterior de sucursales o agencias de entidades supervisadas.</i>



Reglamento sobre autorizaciones de entidades supervisadas por la SUGEF - Acuerdo SUGEF 8-22
Matriz de observaciones del MEIC al Formulario de Evaluación de Costo-Beneficio

Versión 1

Observaciones del MEIC Análisis Jurídico y Análisis Económico	CONCLUSIONES del MEIC	Respuesta de SUGEF a las observaciones y comentarios	
<p>Al observar la situación anteriormente mencionada, como parte de la respuesta de la pregunta 7.2 será primordial identificar el nombre de los cuatro trámites e incorporar la totalidad de los requisitos, dado que es un nuevo trámite. De esta manera, se deberán incorporar los trámites en los cuales se han dado modificaciones a los requisitos y que deberán ser considerados por los administrados.</p>		<p><i>l) La autorización previa de otros cambios a los estatutos de las entidades supervisadas, no referidos en los incisos anteriores de este artículo. (Ver archivo "Tramites y requisitos-MEIC-Reforma SUGEF 8-08...").</i></p> <p>II.: Procede la observación del MEIC. Identificación de tramites NUEVOS y totalidad de requisitos de dichos trámites. De acuerdo con la recomendación del MEIC se modifica el archivo EXCEL con el detalle completo requerido: 1. <i>...colocar el nombre del trámite tal como se aprecia en la propuesta de regulación...</i> 2. <i>...identificar el nombre de los cuatro trámites e incorporar la totalidad de los requisitos, dado que es un nuevo trámite...</i> 3. <i>... incorporar los trámites en los cuales se han dado modificaciones a los requisitos...</i> (ver archivo Excel)</p>	
<p>[10] MEIC: Aunado a ello, se deberán contestar las preguntas 7.3. Plazo de resolución, 7.4. Vigencia del trámite y 7.5 Aplica Silencio Positivo para cada trámite que ha visto creado o modificado algunos de sus requisitos.</p>	<p>N/A</p>	<p>[10] MEIC: Procede la observación del MEIC. Lo indicado por el MEIC ya se menciona en el formulario de manera general a cada tramite (Plazo, vigencia y Aplica Silencio Positivo): 7.3. Plazo de resolución [...] <i>Plazo de resolución (días hábiles o naturales): Plazo MAXIMO será de seis meses [...]</i> 7.4. Vigencia del trámite [...] <i>Vigencia del trámite: INDEFINIDA [...]</i> 7.5 Aplica Silencio Positivo [...] <i>Aplica Silencio Positivo No [...]</i></p>	



Reglamento sobre autorizaciones de entidades supervisadas por la SUGEF - Acuerdo SUGEF 8-22
Matriz de observaciones del MEIC al Formulario de Evaluación de Costo-Beneficio

Versión 1

Observaciones del MEIC Análisis Jurídico y Análisis Económico	CONCLUSIONES del MEIC	Respuesta de SUGEF a las observaciones y comentarios	
<p>[11] MEIC: En síntesis, si bien el Excel “Trámites y requisitos-MEIC-Reforma SUGEF 8-08” es un buen trabajo, requiere de la incorporación de los elementos señalados con antelación. De tal forma, que los administrados puedan determinar con facilidad los trámites y requisitos que deben suministrar a la institución bajo el marco regulatorio de la propuesta.</p>		<p>No obstante, para responder de manera individual para cada TRÁMITE, en la hoja Excel se realiza lo requerido por el MEIC, adicionando las columnas correspondientes. (ver archivo Excel)</p> <p>[11] MEIC: Procede la observación del MEIC. De acuerdo con la recomendación del MEIC se realizan las modificaciones en el archivo EXCEL, mediante la adición en columnas de la información contenida en el punto 7 del formulario de evaluación de costo-beneficio: “...7.3. Plazo de resolución, 7.4. Vigencia del trámite y 7.5 Aplica Silencio Positivo para cada trámite que ha visto creado o modificado algunos de sus requisitos...”, modificando dicho archivo según indicaciones: “...En síntesis, si bien el Excel “Trámites y requisitos-MEIC-Reforma SUGEF 8-08” es un buen trabajo, requiere de la incorporación de los elementos señalados con antelación. De tal forma, que los administrados puedan determinar con facilidad los trámites y requisitos que deben suministrar a la institución bajo el marco regulatorio de la propuesta...” (ver archivo Excel)</p>	
<p>[12] MEIC: 7.6. Indique los requisitos que crea o modifica 7.7. Señale el fundamento legal de cada requisito. (Artículo de ley, decreto o reglamento).</p>	<p>N/A</p>	<p>[12] MEIC: Procede la observación del MEIC. Se modifica el archivo EXCEL para asociar los requisitos nuevos con su respectivo trámite. Lo indicado por el MEIC sobre los puntos 7.6, 7.7 y 7.8 se incorpora en el archivo EXCEL.</p>	



Reglamento sobre autorizaciones de entidades supervisadas por la SUGEF - Acuerdo SUGEF 8-22
Matriz de observaciones del MEIC al Formulario de Evaluación de Costo-Beneficio

Versión 1

Observaciones del MEIC Análisis Jurídico y Análisis Económico	CONCLUSIONES del MEIC	Respuesta de SUGEF a las observaciones y comentarios	
--	-----------------------	--	--

<p>7.8. Justificación de por qué resulta ESENCIAL para resolver el acto administrativo y para cumplir los objetivos de la regulación. (Fundamento técnico-científico si aplica).</p> <p>Observación: El documento archivo “Trámites y requisitos-MEIC-Reforma SUGEF 8-08...” contiene información relevante con respecto a los requisitos nuevos. Sin embargo, no se asocia con el trámite al cual corresponde. De esta manera, debe completarse en el formulario o en el Excel en conformidad de la Guía de Llenado.</p>			(ver archivo Excel)	
Ejemplo de Llenado:				
Requisitos que se crean	Fundamento legal (Art. de ley, decreto o reglamento)	Justificación de por qué resulta ESENCIAL para resolver el acto administrativo y para cumplir los objetivos de la regulación (fundamento técnico-científico si aplica)		
	Haga clic aquí para escribir texto	Justificar por qué consideran que el requisito indicado (A.) es esencial para resolver el trámite.		
	Haga clic aquí para escribir texto	Justificar por qué consideran que el requisito indicado (B.) es esencial para resolver el trámite.		



Reglamento sobre autorizaciones de entidades supervisadas por la SUGEF - Acuerdo SUGEF 8-22
Matriz de observaciones del MEIC al Formulario de Evaluación de Costo-Beneficio

Versión 1

Observaciones del MEIC Análisis Jurídico y Análisis Económico	CONCLUSIONES del MEIC	Respuesta de SUGEF a las observaciones y comentarios
--	-----------------------	--

<p>Haga clic aquí para escribir texto</p>	<p>Justificar por qué consideran que el requisito indicado (C.) es esencial para resolver el trámite.</p>	
Análisis Económico del MEIC	Conclusiones del MEIC	Respuesta de SUGEF
<p>[13] MEIC: En tanto, es preciso llamar la atención que la respuesta de la pregunta 7.7 sobre el fundamento legal deberán citar la ley, reglamento, decreto ejecutivo, y cada uno de los artículos respectivos, en los cuáles se sustenta la solicitud del requisito.</p>	<p>N/A</p>	<p>[13] MEIC: Procede la observación del MEIC. Ídem punto anterior, ver respuesta en la observación [12]. En este caso para asociar el requisito con una “... <i>ley, reglamento, decreto ejecutivo, y cada uno de los artículos respectivos, en los cuáles se sustenta la solicitud del requisito...</i>” (ver archivo Excel)</p>
<p>[14] MEIC: Por otro lado, la respuesta de la pregunta 7.8 deberá justificar para cada uno de los requisitos la razón por lo cual se consideran necesarios para resolver la gestión del trámite solicitado. Además de indicar el fundamento técnico – científico del requisito en caso de que aplique. En efecto, es indispensable que se garantice que los trámites y sus requisitos estén en función del objetivo(s) de la regulación propuesta, dado que la regulación no es por si sola un fin, sino un medio para solventar la problemática planteada. Adicionalmente, se deberá solicitar únicamente aquellos</p>	<p>N/A</p>	<p>[14] MEIC: Procede la observación del MEIC Ídem punto anterior, para la justificación técnico-científica de cada requisito. En este caso para justificar por qué cada requisito es indispensable y la razón por lo cual se consideran necesarios para resolver la gestión del trámite solicitado. (ver archivo Excel)</p>



Reglamento sobre autorizaciones de entidades supervisadas por la SUGEF - Acuerdo SUGEF 8-22
Matriz de observaciones del MEIC al Formulario de Evaluación de Costo-Beneficio

Versión 1

Observaciones del MEIC Análisis Jurídico y Análisis Económico	CONCLUSIONES del MEIC	Respuesta de SUGEF a las observaciones y comentarios	
--	-----------------------	--	--

requisitos que sean imprescindibles para tomar una decisión en relación con el trámite o que suministren la información básica que requiere la administración para su posterior fiscalización.			
<p>[15] MEIC: En el caso particular de la regulación, será oportuno valorar los requisitos señalados en el ANEXO 10. Autorización del establecimiento y para el inicio de actividades de intermediación financiera para sucursales de bancos extranjeros domiciliadas en Costa Rica. Literal B, inciso b) y el ANEXO 13 Autorización previa para la creación en el exterior de sucursales o agencias de entidades supervisadas. Numeral 6, inciso b), en los cuales se lee como requisito “Copia certificada por notario público del documento de identificación de la persona (cédula de identidad por ambos lados si es costarricense o del pasaporte si es extranjero)”. No obstante, se deberá valorar dicha solicitud en el marco de la <u>Directriz N°52-MP relativa a rescindir de la solicitud de fotocopias de cédula de identidad o cédula jurídica a ciudadanos para trámites administrativos</u> o en su defecto efectuar la debida justificación en el formulario costo beneficio.</p>	N/A	<p>[15] MEIC: IDEM observación [1] numeral II. II.: [...] <i>“Se propone cambio en la redacción de un párrafo del artículo 7, en atención a la observación del MEIC: “deberían permitir la presentación de copias simples, tal como lo señala el artículo 295 de la LGAP”, para que reglamentariamente se acepten copias simples de los documentos, cuando estas sean acompañadas del original o copia auténtica y estos puedan ser verificados y certificados como fiel y exacta por el funcionario público que las recibe y coteja, con atención del administrado mediante cita previa.</i></p> <p><i>Ejemplo de modificación de párrafo:</i> [...] <i>“...Asimismo, podrá optar por la presentación del(os) documento(s) físico(s) original(es) o copia(s) auténtica(s) junto con la(s) copia(s) o fotocopia(s) simple(s). Para esta presentación de documentos el solicitante deberá concertar una cita previa para que sea atendido en las instalaciones de la Sugef por el funcionario público responsable de verificar y certificar como fieles y exactos aquellos documentos que correspondan...”</i> [...]</p>	



Reglamento sobre autorizaciones de entidades supervisadas por la SUGEF - Acuerdo SUGEF 8-22
Matriz de observaciones del MEIC al Formulario de Evaluación de Costo-Beneficio

Versión 1

Observaciones del MEIC Análisis Jurídico y Análisis Económico	CONCLUSIONES del MEIC	Respuesta de SUGEF a las observaciones y comentarios	
--	-----------------------	--	--

<i>Artículo 4º-Procedimiento a implementar. Las Administraciones deben emitir normas o instrucciones que a lo interno regulen los procedimientos administrativos que se ejecutan para atender las gestiones de los administrados. Estas deben de conformidad con la presente directriz estar adecuadas para favorecer la simplificación, celeridad, eficacia y eficiencia de la atención, proscribiendo la presentación de copia de cédula de identidad y/o la cédula jurídica para la realización de dichas gestiones. Para ello, la funcionaria o el funcionario que reciba la gestión, debe verificar la identidad de la persona física o jurídica solicitante, revisar su cédula o documento de identidad y dejar constancia de dicha constatación.</i>			
Análisis Económico del MEIC	Conclusiones del MEIC	Respuesta de SUGEF	
<p>[16] MEIC: 8. Coordinación Institucional. 8.1 ¿Solicita requisitos de otra dependencia u otra institución? 8.2 Indique el requisito 8.3 Justifique por qué no aplica la COORDINACIÓN INSTITUCIONAL O INTERINSTITUCIONAL. Observación: Es pertinente llamar la atención sobre el <u>Artículo 5º del Decreto Ejecutivo N° 43665 Celeridad de los trámites administrativos en el sector público costarricense</u>, el cual establece que “a partir de la entrada en vigencia de este decreto, los requisitos que consten en bases de datos públicas de acceso restringido e irrestricto de la Administración Pública que sean impuestos en los decretos del Poder Ejecutivo que reglamenten las leyes, así como los estatutos y los reglamentos de los entes descentralizados y las demás</p>	N/A	<p>[16] MEIC: Procede la observación del MEIC. 1. Procede la observación. Se excluyen requisitos como el comprobante de obligaciones pendientes derivadas del aporte obligatorio al presupuesto de las Superintendencias. Nota: Para el caso de la CCSS, el artículo 6 no solicita información, sino que el solicitante consigne “...por escrito en la solicitud si se encuentra al día con dichas obligaciones...” 2. Se procede a incluir en el formulario de costo-beneficio y en el archivo EXEL, los requisitos que califican para la coordinación interinstitucional y las justificaciones de aquellos donde no es viable realizarlo. (Ver archivo Excel) Ejemplos [...] <i>Artículo 6. Presentación de la solicitud</i></p>	



Reglamento sobre autorizaciones de entidades supervisadas por la SUGEF - Acuerdo SUGEF 8-22
Matriz de observaciones del MEIC al Formulario de Evaluación de Costo-Beneficio

Versión 1

Observaciones del MEIC Análisis Jurídico y Análisis Económico	CONCLUSIONES del MEIC	Respuesta de SUGEF a las observaciones y comentarios	
--	-----------------------	--	--

<p>normas subordinadas a los reglamentos de la Administración Central y Descentralizada, deberán ser verificados por el órgano o ente público que los solicita, de conformidad con el Principio de Coordinación Interinstitucional, establecido en la Ley N° 8220 y su reglamento”. Como resultado será de suma importancia revisar aquellos requisitos que pueden ser verificados internamente e indicarlo en la propuesta de regulación. En esta regulación particular se solicitan requisitos ante instituciones como la Caja Costarricense de Seguro Social, Banco Central de Costa Rica y la Bolsa Nacional de Valores.</p>		<p><i>...Para tramitar cualquier solicitud de autorización, es necesario que las entidades supervisadas se encuentren al día con sus obligaciones de la Caja Costarricense de Seguro Social de conformidad con los Artículos 74 y 74 bis. de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley 17. Para lo anterior, el solicitante deberá consignar por escrito en la solicitud si se encuentra al día con dichas obligaciones.</i></p> <p>[...]</p> <p>[...] ANEXO 1 <i>Autorización de la constitución y el inicio de actividades</i></p> <p>...</p> <p>3. <i>Copia de los comprobantes del depósito en el Banco Central de Costa Rica del capital mínimo de funcionamiento... [...]</i></p> <p>[...] ANEXO 3 <i>Autorización de la fusión de intermediarios financieros</i></p> <p>...</p> <p>7. <i>Cancelación ante el Banco Central de Costa Rica de las obligaciones pendientes derivadas del aporte obligatorio al presupuesto de las Superintendencias [...]</i></p> <p>[...] ANEXO 5 <i>Autorización de variaciones de capital social</i></p> <p>...</p> <p>3. <i>Documento emitido por la Bolsa Nacional de Valores en el que conste la fecha y el precio de la última transacción del instrumento a la fecha de presentación de la solicitud, para el caso de instrumentos registrados en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios. [...]</i></p>	
--	--	---	--



Reglamento sobre autorizaciones de entidades supervisadas por la SUGEF - Acuerdo SUGEF 8-22
Matriz de observaciones del MEIC al Formulario de Evaluación de Costo-Beneficio

Versión 1

Observaciones del MEIC Análisis Jurídico y Análisis Económico	CONCLUSIONES del MEIC	Respuesta de SUGEF a las observaciones y comentarios
--	-----------------------	--

<p>[17] MEIC: Contrariamente, si no existe posibilidad de llevar a cabo la coordinación interinstitucional se deberá contestar las preguntas 8.1, 8.2 y 8.3. En la respuesta de la pregunta 8.1 se deberá señalar que sí se solicita el requisito y en la respuesta de la pregunta 8.2 se deberá indicar el requisito como se aprecia en la regulación presentada para el análisis del DAR. Finalmente, en la respuesta de la pregunta 8.3 será necesario verter el argumento que justifica la solicitud, explicando porque es pertinente dicho requisito y la razón por la cual no se puede verificar internamente.</p>	N/A	<p>[17] MEIC: Procede la observación del MEIC Ídem a la observación [16] anterior. [...] <i>[16] MEIC: Procede la observación del MEIC.</i> <i>18abr2023/5jun2023/21dic2023:</i> <i>1. Procede la observación. Se excluyen requisitos como el comprobante de obligaciones pendientes derivadas del aporte obligatorio al presupuesto de las Superintendencias.</i> <i>Nota: Para el caso de la CCSS, el artículo 6 no solicita información, sino que el solicitante consigne "...por escrito en la solicitud si se encuentra al día con dichas obligaciones..."</i> <i>2. Se procede a incluir en el formulario de costo-beneficio y en el archivo EXEL, los requisitos que califican para la coordinación interinstitucional y las justificaciones de aquellos donde no es viable realizarlo.</i> <i>(Ver archivo Excel)</i> [...]</p>
Análisis Económico del MEIC	Conclusiones del MEIC	Respuesta de SUGEF
<p>[18] MEIC: 9. Cargas Administrativas. 9.1 ¿Crea nuevos requisitos u obligaciones para los administrados? 9.2 Señale el artículo aplicable. 9.3 Justifique la medida. Observación: Al tomar en cuenta el contenido emitido por la institución en el formulario se observa que la respuesta es "Modifica requisito", en tanto, en el Excel se responde</p>	N/A	<p>[18] MEIC: Procede la observación del MEIC. Se modifica el archivo EXEL para incluir los puntos: 9. Cargas Administrativas. 9.1 ¿Crea nuevos requisitos u obligaciones para los administrados? 9.2 Señale el artículo aplicable. 9.3 Justifique la medida., mencionados por el MEIC, para que las respuestas se encuentren en un solo lugar (archivo EXCEL.)</p>



Reglamento sobre autorizaciones de entidades supervisadas por la SUGEF - Acuerdo SUGEF 8-22
Matriz de observaciones del MEIC al Formulario de Evaluación de Costo-Beneficio

Versión 1

Observaciones del MEIC Análisis Jurídico y Análisis Económico	CONCLUSIONES del MEIC	Respuesta de SUGEF a las observaciones y comentarios	
<p>“Establece obligaciones”. Por lo tanto, la respuesta de la pregunta 9.1 carece de homogeneidad entre documentos.</p>			
<p>En cuanto al contenido de la respuesta 9.2 se visualiza en el archivo: “Trámites y requisitos-MEIC- Reforma SUGEF 8-08”. No obstante, la respuesta de la pregunta 9.3 carece de justificación, dado que “Establece obligaciones” no corresponde a la justificación sino a la respuesta de la pregunta 9.1.</p>	N/A	<p>Procede la observación del MEIC. Se revisa y se modifica la justificación en el archivo EXCEL.</p>	
<p>En consecuencia, se deberá contestar las preguntas 9.1, 9.2 y 9.3 de manera integral. En especial medida se llama la atención con respecto a la última pregunta, pues será meritorio indicar para cada uno de los requisitos u obligaciones por qué son necesarios. Dicha justificación siempre debe estar en función de los objetivos y el problema que se desea resolver con la regulación propuesta. De hecho, se recomienda elaborar una hoja de Excel aparte para evitar confusión en caso de no utilizarse la plataforma de SICOPRE.</p>	N/A	<p>Procede la observación del MEIC. Se revisa y se modifica la justificación en el archivo EXCEL.</p>	



Reglamento sobre autorizaciones de entidades supervisadas por la SUGEF - Acuerdo SUGEF 8-22
Matriz de observaciones del MEIC al Formulario de Evaluación de Costo-Beneficio

Versión 1

Observaciones del MEIC Análisis Jurídico y Análisis Económico	CONCLUSIONES del MEIC	Respuesta de SUGEF a las observaciones y comentarios
--	-----------------------	--

Análisis Económico del MEIC	Conclusiones del MEIC	Respuesta de SUGEF
<p>[19] MEIC: 10. Plazo de resolución. 10.1 ¿Establece o aumenta el plazo de resolución de un trámite? 10.2 Nombre del trámite. 10.3 Plazo o cambio en el plazo. (En días hábiles o naturales). 10.4 Justificación del plazo para resolver. (Legal o técnica).</p> <p>Observación: Será conveniente completar la información de las preguntas 10.1, 10.2, 10.3, 10.4, pues se deberá especificar para cada trámite el establecimiento o aumento del plazo de resolución. Adicionalmente, se deberá toma en consideración los plazos de resolución señalados en el marco de la Ley General de la Administración Pública o hacer la mención de la norma que respalda la fijación del plazo de resolución. De esta misma manera, es adecuado indicar para cada uno de los trámites por qué se estableció el plazo indicado para resolver (en días hábiles o naturales), esto podrá justificarse por medio de un estudio técnico (ejemplo:</p>	<p>N/A</p>	<p>[19] MEIC: Procede la observación del MEIC. Se revisa y se modifica el archivo EXCEL, para:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. “...especificar para cada trámite el establecimiento o aumento del plazo de resolución...” 2. “...toma en consideración los plazos de resolución señalados en el marco de la Ley General de la Administración Pública o hacer la mención de la norma que respalda la fijación del plazo de resolución...” 3. “...indicar para cada uno de los trámites por qué se estableció el plazo indicado para resolver (en días hábiles o naturales) ...”



Reglamento sobre autorizaciones de entidades supervisadas por la SUGEF - Acuerdo SUGEF 8-22
Matriz de observaciones del MEIC al Formulario de Evaluación de Costo-Beneficio

Versión 1

Observaciones del MEIC Análisis Jurídico y Análisis Económico	CONCLUSIONES del MEIC	Respuesta de SUGEF a las observaciones y comentarios	
Flujograma del proceso, diagramas de tiempos y movimientos, cursograma, otros), así como el artículo de la propuesta y/o norma que permitan demostrar la razonabilidad del plazo. De tal manera, que los administrados cuenten con información clara y transparente sobre la definición del plazo de resolución de los trámites.			
Análisis Económico del MEIC	Conclusiones del MEIC	Respuesta de SUGEF	
<p>[20] MEIC: 13. ¿La propuesta de regulación regula o restringe alguna actividad que previamente no lo estaba? Explique las condiciones adicionales que se establecen y justifique por qué.</p> <p>Observación: En la respuesta de dicha pregunta será pertinente cuestionarse: ¿Quiénes son esos nuevos sujetos que deben ser regulados? Por ende, se deberá indicar la actividad o actividades que se regulan o restringen con la propuesta de regulación y argumentar cuales son las circunstancias que han hecho oportuno proceder de esta manera. Resulta conveniente justificar el por qué se dan estas nuevas condiciones con la propuesta de regulación y explicar como tal(es) medida(s) es</p>	N/A	<p>[20] MEIC: Procede la observación del MEIC. Se modifica el numeral 13 del formulario de costo beneficio. <i>“La promulgación de la Ley 9768, Reforma Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional y la Ley Reguladora del Mercado de Valores, establece la obligación del CONASSIF de reglamentar los nuevos actos sujetos a autorización que a la fecha no se encontraban regulados. Ver archivo adjunto de trámites y requisitos. Los actos de autorización nuevos son los siguientes: i) La autorización previa de cambios accionarios, directos o indirectos, que representen para el adquirente una participación significativa en el capital social o conlleve el control efectivo en el capital social de una entidad supervisada. j) La autorización previa para la venta o compra de una parte significativa de activos o pasivos de una entidad supervisada por SUGEF, a un tercero o a otra entidad o empresa del grupo o conglomerado financiero; lo anterior, sin perjuicio de las funciones y potestades que ostenta la Comisión para Promover la Competencia, en materia de concentración. k) La autorización previa para creación en el exterior de sucursales o agencias de entidades supervisadas. l) La</i></p>	



Reglamento sobre autorizaciones de entidades supervisadas por la SUGEF - Acuerdo SUGEF 8-22
Matriz de observaciones del MEIC al Formulario de Evaluación de Costo-Beneficio

Versión 1

Observaciones del MEIC Análisis Jurídico y Análisis Económico	CONCLUSIONES del MEIC	Respuesta de SUGEF a las observaciones y comentarios	
(son) necesarias para poder alcanzar el objetivo de la regulación.		<i>autorización previa de otros cambios a los estatutos de las entidades supervisadas, no referidos en los incisos anteriores de este artículo. Los actos de autorización aplican a los mismos sujetos regulados actualmente según la reglamentación aprobada por CONASSIF, no se incluye ningún tipo nuevo de sujeto regulado. Los nuevos actos de autorización determinan las actividades nuevas que estarían sujetas a regulación, y la oportunidad de regularlas se fundamenta en la promulgación de la Ley 9768, para que dichas actividades, una vez reglamentadas, sean supervisadas por la SUGEF”</i>	
	<p align="center">CONCLUSIÓN</p> <p>Como resultado de lo expuesto, esta Dirección concluye que la propuesta transgrede los principios de mejora regulatoria de: Eficiencia, Economía, Cooperación Intra e Interinstitucional, Publicidad y Transparencia. Por lo tanto, emite, con carácter de recomendación, lo siguiente: 8. Corregir el formulario Costo Beneficio.</p>	<p>Procede la observación del MEIC.</p> <p>Se modifica el formulario de costo beneficio y el archivo EXCEL para cumplir con todas las recomendaciones del MEIC, y particularmente el numeral 8 del apartado de conclusiones.</p>	
Análisis Económico del MEIC	Conclusiones del MEIC	Respuesta de SUGEF	
[21] MEIC: G- Inclusión en el Catálogo Nacional de Trámites	N/A	[21] MEIC: Procede la observación del MEIC.	



Reglamento sobre autorizaciones de entidades supervisadas por la SUGEF - Acuerdo SUGEF 8-22
Matriz de observaciones del MEIC al Formulario de Evaluación de Costo-Beneficio

Versión 1

Observaciones del MEIC Análisis Jurídico y Análisis Económico	CONCLUSIONES del MEIC	Respuesta de SUGEF a las observaciones y comentarios	
<p>Se recuerda al proponente que, una vez publicado el reglamento en análisis, los trámites regulados en esta propuesta deben ser incluidos en el Catálogo Nacional de Trámites, a fin de cumplir con la obligación establecida en el inciso 6) del Artículo 20 de la Ley 7472, el artículo 4 de la Ley N°8220 y sus reformas, así como los artículos 19 al 21 del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC.</p> <p>Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor Ley 7472 <i>Artículo 20.-Creación de la Unidad técnica de apoyo. La Comisión de mejora regulatoria contará con la Unidad técnica de apoyo, formada por profesionales de las materias que se disponga en el Reglamento de esta Ley. Sus funciones serán:</i></p> <p><i>6. Implementar un catálogo de trámites existentes y de los que se llegue a crear, para ello, cual todas las instituciones públicas estarán obligadas a comunicar sus trámites.</i></p>		<p>Se tiene presente lo indicado por el MEIC para que: <i>“...una vez publicado el reglamento en análisis, los trámites regulados en esta propuesta deben ser incluidos en el Catálogo Nacional de Trámites...”</i> Por tanto, cuando esta propuesta reglamentaria sea aprobada por el CONASSIF, se procederá con la actualización del Catálogo Nacional de Trámites de la SUGEF.</p>	